

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
- 9 SEP 2005	
SEC: 5	10 5271 HORA 14

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

CONTRATOS BANCARIOS – ALTERACIONES UNILATERALES – PROTECCIÓN DE LOS CLIENTES

ARTICULO 1º: Considerase violatorio del principio de la “buena fe contractual bancaria” todo acto, gestión ó disposición unilateral o no consentida ni pactada expresamente, que practiquen los bancos y entidades financieras en la relación con sus clientes, en cualquier tipo de operación bancaria que vincule a los mismos, como así también con los titulares y usuarios de tarjetas de crédito.

ARTICULO 2º: Las instituciones mencionadas en el artículo 1º que ejerciten dichas practicas serán sancionadas por el B.C.R.A conforme sus facultades de superintendencia y las sanciones que se determinen en la reglamentación de la presente ley.

ARTICULO 3º: Los organismos gubernamentales de Defensa del Consumidor velarán en la materia por el estricto cumplimiento de la Ley Nº 22.802 (Lealtad Comercial) y la Ley Nº 24.240 (Defensa del Consumidor). Al efecto gozan de legitimación procesal activa para actuar en sede administrativa y judicial en defensa y representación de los intereses colectivos de los consumidores.

ARTICULO 4º: Facultase a los organismos gubernamentales de Defensa del Consumidor a fiscalizar y observar (cuando así lo consideren procedente) el contenido de los “Contratos de Adhesión” que oferten los bancos y entidades financieras a los consumidores y titulares y usuarios de tarjetas de crédito, cajas de ahorro, cajas de créditos, cajas de seguridad y créditos hipotecarios.

ARTICULO 5º: Garantizase el derecho de todo tomador de créditos personales, empresariales y/o hipotecarios y titulares de tarjetas de crédito a solicitar, y que efectivamente se les conceda, la baja de dichos servicios desde el mismo momento de su pedido, simultáneamente con el abono de sus saldos pendientes, y sin cargo adicional alguno de parte de la entidad crediticia.

ARTICULO 6º: Los cargos administrativos y servicios adicionales que por cualquier concepto impusieren los bancos y entidades financieras a



H. Cámara de Diputados de la Nación



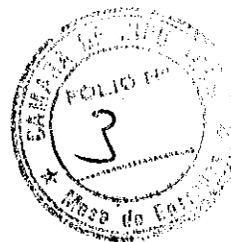
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

sus clientes al margen del contrato que los vincula ó sin su expreso consentimiento serán nulos de nulidad absoluta.

ARTICULO 7º: La presente ley será reglamentada dentro de los sesenta (60) días a partir de su promulgación.

ARTICULO 8º: De forma.-


RUPERTO E. GODOY
DIPUTADO DE LA NACIÓN



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La importancia de los bancos en las sociedades modernas y en el mundo entero, es un hecho innegable. Instituciones casi imprescindibles no solo para la guarda del efectivo de las personas, empresas y estados, sino también como herramientas claves para el crecimiento de las economías a través de sus líneas de crédito y fomento a emprendimientos productivos, la prestación de servicios movilizados de las microeconomías, y otras utilidades de indudables bondades.

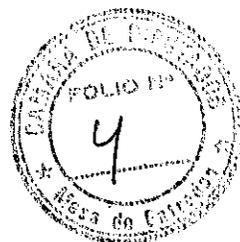
Cierto es que, como todo prestatario, el fin de lucro no es ajeno a los mismos. Es razonable, como también lo es por lo que significan, que se ejerzan sobre ellos los debidos controles. Precisamente, y como consecuencia de algunas prácticas poco transparentes y no consentidas por sus clientes, nace la presente iniciativa legislativa.

En efecto, algunos abusos obligan a regular la materia y limitar el avance unilateral, pernicioso e irregular de algunas cláusulas impuestas por los bancos y entidades financieras, sin contar con el consentimiento de los clientes respecto de servicios que los mismos brindan.

No obstante una resolución emitida hace más de un año por la Secretaría de Defensa del Consumidor (Nº 9/2004) por la que se obligaba a los bancos a eliminar las cláusulas consideradas "abusivas" —las que engañan a los consumidores y los pone en desventaja frente a las empresas—, siguen apareciendo en la letra chica de los contratos.

La Dirección de Defensa del Consumidor de la Ciudad de Buenos Aires revisó los contratos de 10 bancos líderes y 4 tarjetas de crédito y de compra. Detectó que, en mayor o menor medida, todas las entidades inspeccionadas incluían cláusulas abusivas en sus contratos de tarjetas de crédito, cajas de ahorro, cuentas corrientes, créditos hipotecarios y cajas de seguridad, entre otros.

Los contratos denominados de adhesión son aquellos en que una de las partes fija las reglas y la otra se limita a aceptarlas, y son comunes en la mayoría de los bienes y servicios de carácter general y estandarizados. En Gral. las empresas confeccionan formularios preimpresos, redactados en términos jurídicos oscuros y en letra tan pequeña que los torna incomprensibles. Esto es propicio para la introducción de condiciones favorables a la empresa y/o perjudiciales para los clientes. Estos contratos son motivo de numerosos reclamos por parte de los consumidores.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Algunas de las cláusulas consideradas por muchos consumidores como "abusivas" denunciadas como tales por los organismos de defensa del consumidor son, a título de ejemplo: a) Modificación unilateral del contrato. Caso como agregar cargos no pactados como "gestión de cobranza" cuando se paga con atraso o se financian saldos, o bajar el límite de compra de la tarjeta de crédito; b) Obligación del Consumidor a cancelar primero las deudas pendientes antes de dar la baja de un servicio, caso: la tarjeta de crédito. El titular de la misma siempre puede cancelar el contrato aún cuando tenga una deuda que podrá abonar luego ó simultáneamente con el pedido de baja; c) Rescisión sin causa del contrato cuando por ejemplo el consumidor está al día con sus cuentas; d) Imposición al consumidor de una compañía aseguradora cuando saca un seguro de vida o un préstamo. El banco debe ofrecer no menos de 5 compañías para que el cliente elija, previa información y consentimiento del mismo. Generalmente imponen éste tipo de seguros sin preguntar al cliente si lo quiere o no. Una flagrante violación al vínculo contractual con el mismo. Algunos bancos imponen unilateralmente cargos, seguros y servicios no pactados ni consentidos por los clientes; e) Obligación del usuario a tramitar los conflictos solo en los juzgados del domicilio del Banco. Es el caso de usuarios que viven en el interior que deben recurrir a la justicia porteña, esto viola obviamente el derecho a defensa de los mismos; f) La inversión de la carga de la prueba en perjuicio del consumidor. Un caso típico son los depósitos en cajeros automáticos que no se acreditan y el cliente debe probar, luego de tediosos tramites, que lo realizó.

El objetivo del presente proyecto es transparentar las relaciones entre los Bancos y sus clientes, equilibrando las derechos y obligaciones contractuales de ambas partes.

Recientemente la Sala "E" de la Cámara en lo Comercial, ratificó un fallo por la que se ordena a un Banco privado a pagar una importante suma de dinero a un grupo de consumidores de tarjetas de crédito por el cobro indebido de cargos administrativos. La causa de acción colectiva fue promovida por la Dirección de Defensa del Consumidor de la Ciudad de Buenos Aires por considerar que el banco realizó una modificación unilateral y abusiva de las condiciones contractuales al cobrar un cargo por "diferir pago". En primera instancia el "a quo" había fallado en el mismo sentido y al banco vencido en su apelación consideró que el organismo de defensa de los consumidores no tenía poder para accionar en nombre de los usuarios. Sin embargo la Cámara ratificó la sentencia. En consecuencia le otorgó legitimación procesal activa al organismo para actuar en defensa de los intereses colectivos. De allí que en la parte resolutive del presente, y ya con éste y otros antecedentes similares jurisprudenciales en igual sentido, se determina que todos los órganos gubernamentales de Defensa de los



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Consumidores puedan hacerlo sin las trabas o dudas que a la fecha su actuación genera cuando de reclamar en nombre de todos los consumidores se trata.

Además de la acción de amparo en defensa de los intereses y derechos de incidencia colectiva de los consumidores y usuarios prevista por la Constitución Nacional en su Artículo 43, la Ley 24.240 (Defensa del Consumidor) admite la procedencia y ejercicio de éstas acciones en cabeza de la autoridad de aplicación nacional o local. De su lado, el Decreto Reglamentario 1798/94, establece que para poder reclamar judicialmente se debe requerir a las asociaciones de consumidores "Carta Poder", exceptuándolas de tal requisito en aquellos casos en que actúen en defensa de los intereses generales de los consumidores.

Las pretendidas "notificaciones" que invocan los Bancos por medio de los "resúmenes de cuenta" -de aplicación- unilateralmente decididas por la entidad bancaria de un nuevo cargo, es inidónea para avalar el cambio sobreviniente en las condiciones originales de contratación, por infringir el deber de respetar los términos y condiciones conforme las cuales fue convenido el servicio. Además, es oportuno señalar, que éstos cargos están expresamente prohibidos por el Banco Central de la República Argentina.

La modalidad de ocultar el incremento de los intereses mediante la adopción de nuevos cargos o comisiones, que no hayan fundamento en un servicio nuevo prestado o un nuevo riesgo asumido constituye para muchos usuarios un virtual "enriquecimiento ilícito", por carecer de causa. Se trata de un acto absolutamente nulo, por contrariar el orden público.

No creemos agotado el tema y el contenido de la parte imperativa del presente proyecto. De allí, que será enriquecido en las comisiones donde sea derivado y en el plenario del recinto. Sin perjuicio de ello, es que me permito solicitar desde ya su aprobación por considerarlo de estricta razón y justicia.

RUPERTO E. GODOY
DIPUTADO DE LA NACIÓN